



Rad. 080013110001-2020-00-171-00 ACCION DE TUTELA

Señora Jueza;

A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de agosto de 2020.-

LA SECRETARIA,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

1º.-ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora LUCILA ESTHER POLO MARGALEF, actuando a nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA en cabeza de su de su Alcalde JAIME PUMAREJO HEINS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL contemplados en la Constitución Política de Colombia.

2º.- VINCÚLESE a este trámite constitucional a la UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, Representada Legalmente por la Dra. LUZ AMAPARO CARDOSO CANIZALEZ Y FERNANDO DEJANON RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

3º. SOLICÍTESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.

4º.- Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5º. ACCEDER al decreto de las Medidas Provisionales solicitadas por la actora, en consecuencia:

A. ORDENAR a la CNSC y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Suspenden Provisionalmente la lista de elegibles y los nombramientos que se han de efectuar en cumplimiento de la misma dentro del Proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiera el fallo de este amparo.

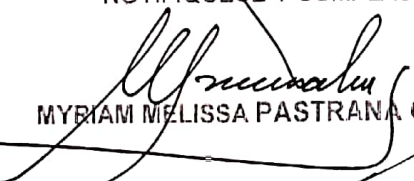
B. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos fácticos de esta solicitud de amparo.

C. SOLICÍTESE a las accionadas CNSC y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, informen a este despacho, si para el cargo en que se encuentra en provisionalidad de la accionante, existe lista en firme de elegible, de existir remitamos la copia de la misma con los datos de ubicación de las personas que la compone.

6º.- Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte la accionante Señora LUCILA ESTHER POLO MARGALEF, a la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

